los dichos diez mill reales que emos de pagar
de contado) con tanto que esta ciud. nos a de ceder
sus dr.s y darnos recaudos para que podamos
cobrar de dho Juro sus bienes lo que las
tamos y pagamos por el en razon de la dha
fianza -

Yo el dho bartl. lo me peres pagare a esta ciud.
todo lo que pareciere deverle de las rentas
de los ynpuestos luego de contado -

E ansi mismo yo el dho bartl. peres por mi y por
Rodrigo martines fiadores que fuimos del
primero y segundo año de la mayordomia del
dho Juro sus pagare la resta de la alcance
del primer año baxado lo que toca a pagar
a Juan bautta de aguilar y la viuda de diego barruero
fiadores de dho primer año y assimismo pagare
todo el alcance que el dho Juro se le hizo del
segundo año (que fue mayordomo) lo qual pa
gare en doze años y pagas cada un año
lo que tocare a pagar y haziendo me esta ciud.
merced buscare ponedores a las haziendas
y propiedades de que esta tomada posesion para
que las conpren a los dhos plazos o fiadores
que la seguren lo que esta ciud. se deve y no toca
a pagar a mi y al dho Rodrigo mrz. asi del primero
como del segundo año con tanto que esta ciud.
me ceda sus dr.s y me de carta de lasto y recau
dos para que yo cobre de los dhos Juros sus